



TRIBUNAL DISCIPLINARIO
PRESIDENCIA

Bogotá, D.E., mayo 2 de 1991

Señores Doctores

HORACIO SERPA URIBE

ALVARO GOMEZ HURTADO

ANTONIO NAVARRO WOLF

PRESIDENTES DE LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DEMÁS HONORABLES DELEGATARIOS

Muy distinguidos ciudadanos Constituyentes:

EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO ha examinado con toda atención, las distintas ponencias presentadas ante la Comisión Cuarta, de esa Magna Asamblea, como también el texto de lo acordado en Primer lugar, sobre la forma como debe integrarse el Consejo Superior de la Administración de Justicia.

Esta Corporación, tradicionalmente encargada de velar por la moralidad en las altas esferas de la Administración de Justicia (Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación) y en el ejercicio profesional de los Abogados, observa con preocupación el sistema de elección acordado por esa Comisión, en relación con la escogencia de los Magistrados que han de integrar el Consejo superior de la Judicatura, dado que dicho sistema atenta contra el principio de independencia que debe regir todo juzgamiento; no resulta lógico que los sujetos pasivos del control disciplinario (Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, y del Procurador



TRIBUNAL DISCIPLINARIO
PRESIDENCIA

General de la Nación) puedan ellos mismos escoger a sus propios jueces. Esta modalidad de integración, riñe con la naturaleza ética de la función disciplinaria, y quebranta los más sanos principios de imparcialidad y moralidad de los cuales debe estar revestida la Jurisdicción Disciplinaria.

Además, como al Consejo Superior de la Judicatura le corresponderá elaborar las listas que habrá de remitir a la Corte y al Consejo de Estado, a fin de que estas Corporaciones realicen la cooptación, lógicamente el Consejo Superior, si es elegido por estas Corporaciones, perderá toda independencia y libertad para elaborar listas de elegibles, puesto que ello significaría, ni más ni menos, una doble cooptación.

A este respecto, el TRIBUNAL DISCIPLINARIO se permite sugerir, con todo respeto, como lo hizo oportunamente durante el debate adelantado en esa Comisión, que el Consejo Superior de la Judicatura quede integrado:

Por dos Salas: Una DISCIPLINARIA y otra ADMINISTRATIVA. Esta última, podría quedar conformada por los Magistrados designados por la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Procurador General de la Nación y el señor Presidente de la República, dado que en este caso no se presentaría ninguna incompatibilidad moral o jurídica, como sí ocurriría con la Sala Disciplinaria.

La Sala DISCIPLINARIA deberá estar integrada por Magistrados ajenos a toda dependencia proveniente de la Honorable Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o de la Procuraduría General de la Nación, por cuanto los miembros de estas instituciones deben ser juzgados por dicha Sala Disciplinaria.



TRIBUNAL DISCIPLINARIO
PRESIDENCIA

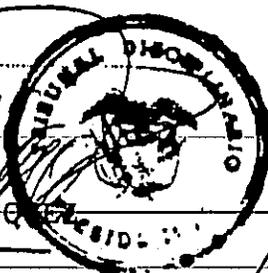
Por lo tanto, la designación de los Magistrados de la Sala Disciplinaria sólo puede estar a cargo del señor Presidente de la República, tal como sucedió con el anterior Consejo Superior de la Judicatura de 1979, o por el Senado de la República, de ternas enviadas por el señor Presidente, o por la misma Asamblea Nacional Constituyente, si así lo considera conveniente.

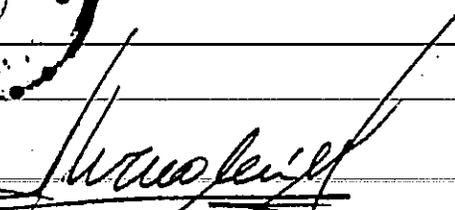
Cualesquiera de estos sistemas de elección garantizaría la plena independencia de la Rama Jurisdiccional y el objeto funcional, ético y jurídico de la Jurisdicción Disciplinaria.

Sea esta la oportunidad para expresar a los señores Constituyentes nuestros más elevados sentimientos de consideración y aprecio, con los votos más fervientes por una exitosa labor en bien de Colombia.

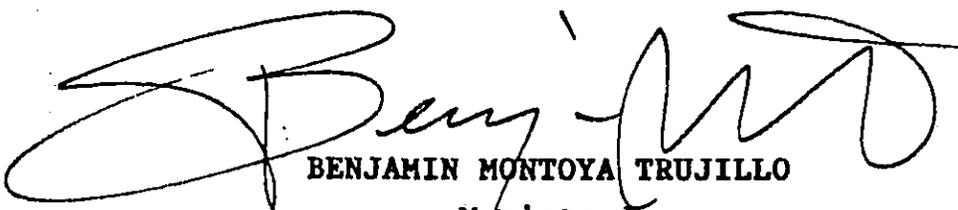
Atentamente


CARLOS OCTAVIO RODRIGUEZ VASEQUE
Presidente




ALVARO CERÓN CORAL
Vicepresidente


JOSE IGNACIO ARBOLEDA ARBOLEDA
Magistrado


BENJAMIN MONTOYA TRUJILLO
Magistrado